**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**
**RESOLUCIÓN Nº 167**
**FECHA: 08 SEP 2021**

"Por la cual se autoriza una un aprovechamiento forestal de un (01) Árbol Aislado"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones efectuadas a través de Resoluciones N° 1.4165 del 30 de abril del 2010 y la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO**

Mediante oficio con radicado N°202011106704 del 13 de agosto de 2021, el señor **GERMAN AUGUSTO OBANDO AGUDELO,** en calidad de analista de los Recursos Físicos y Mantenimiento de la empresa Interactuar, solicitó a la CAR-CVS, visita para la viabilidad de una poda o tala de un árbol en espacio público, de la especie Lluvia de oro *(Cassia fistula),* dado que las ramas está ocasionando un riesgo en el cable de energía, el individuo se encuentra ubicado en la carrera 5 N°28-20 del municipio de Montería - Córdoba.

Que a través del Auto N°0143 de fecha 19 de agosto de 2021, se da inicio al trámite administrativo de aprovechamiento forestal árboles aislados.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el Acuerdo N°94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo N° 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución N°1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la profesional de apoyo U. Distrital - CAR-CVS, **ANGIE GUEVARA LOZANO**, practicó visita y rindió informe de visita N°2021-576 de fecha 25 de agosto de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descrita en el respectivo informe así.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**
**RESOLUCIÓN Nº 167**
**FECHA: 08 SEP 2021**

## ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida mediante oficio con radicado N°202011106704 del 13 de agosto de 2021, el señor **GERMAN AUGUSTO OBANDO AGUDELO**, en calidad de analista de los Recursos Físicos y Mantenimiento de la empresa Interactuar, solicitó a la CAR-CVS visita para la viabilidad de una poda o tala de un árbol en espacio público de la especie Lluvia de oro (*Cassia fistula*),dado que las ramas están ocasionando un riesgo en el cable de energía, el individuo se encuentra ubicado en la carrera 5 N°28-20 municipio de Montería - Córdoba.

Mediante Auto N°143 de fecha 19 de agosto del 2021, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árbol aislado.

Se realiza la visita de verificación el día 20 de agosto de 2021.

## CONSIDERACIONES

El solicitante requiere evaluación de un árbol que está representando un riesgo al ubicarse a 1 metro de la entrada para ingresar a las oficinas de la Corporación Interactuar, en plena vía pública. Las ramas del árbol se encuentran en contacto directo y se han enredado con el cableado de energía y alumbrado público.

**Tabla 1.** Ubicación espacial del árbol para aprovechamiento forestal.

| DATOS TOMADOS EN CAMPO | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Nombre Común | Nombre Científico | CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho | DAP (m) | HT (m) Altura Total | Vol. con HT. (m3) | Coordenada Norte | Coordenada Oeste |
| 1 | Lluvia de oro | *Cassia fistula* | 50,00 | 0,16 | 6,00 | 0,08 | 8°45'19.07"N | 75°53'6.89"W |

**Imagen 1.** Ubicación espacial del árbol solicitado




## ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 se ejecuta visita presencial bajo todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de un (01) individuo de la especie Lluvia de oro (*Cassia fistula*) el cual genera un riesgo debido a que sus ramas se encuentran enredadas en el cableado de energía y alumbrado público. El individuo se encuentra ubicado en la carrera 5 N°28-20 municipio de Montería - Córdoba

El árbol evaluado es de la especie Lluvia de oro (*Cassia fistula*), el cual presenta una copa asimétrica y abundante, la cual se encuentra enredada entre el cableado de energía y el alumbrado público, adicionalmente, obstruye la visión de las señales de tránsito y sus ramas tocan el edificio de la Corporación Interactuar, de igual manera no se observan tratamientos silviculturales de poda anteriores, el fuste está torcido e inclinado hacia la vía de la carrera 5.

**Imagen 2.** Estado físico y fitosanitario del árbol






La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 2.

**Tabla 2.** Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal

| DATOS TOMADOS EN CAMPO | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **N°** | **Nombre Común** | **Nombre Científico** | **CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho** | **DAP (m)** | **HT (m) Altura Total** | **Vol. con HT. (m3)** | **Coordenada Norte** | **Coordenada Oeste** |
| 1 | Lluvia de oro | *Cassia fistula* | 50,00 | 0,16 | 6,00 | 0,08 | 8°45'19.07"N | 75°53'6.89"W |

## CONCLUSIONES

Durante la visita se evidenció la presencia de un (01) individuo de la especie Lluvia de oro (*Cassia fistula*) el cual genera un riesgo debido a que sus ramas, las cuales se encuentran enredadas en el cableado de energía y alumbrado público, adicionalmente su tronco está torcido e inclinado. El individuo se encuentra ubicado en la carrera 5 N°28-20 municipio de Montería - Córdoba.

## RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la TALA de un (01) árbol de la especie Lluvia de oro (*Cassia fistula*), ubicado en la carrera 5 N°28-20 municipio de Montería, departamento de Córdoba.

Comunicar a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S - AFINIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE**, que en la carrera N°28-20 del municipio de Montería - Córdoba, hay un árbol que presenta contacto con las redes eléctricas como se constató en la visita realiza, de conformidad a su condición de cesionario del permiso de poda que estaba a favor de la empresa **ELECTRICARIBE,** y que se encuentra vigente, por lo cual se le requiere que dé cumplimiento a los fines para el cual se otorgó.

**Tabla 3.** Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal

| DATOS TOMADOS EN CAMPO | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Nombre Común | Nombre Científico | CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho | DAP (m) | HT (m) Altura Total | Vol. con HT. (m3) | Coordenada Norte | Coordenada Oeste |
| 1 | Lluvia de oro | *Cassia fistula* | 50,00 | 0,16 | 6,00 | 0,08 | 8°45'19.07"N | 75°53'6.89"W |

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

## PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de dos (02) meses calendario una vez quede en firme el acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

## ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala del árbol debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

## MEDIDA COMPENSATORIA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar al municipio de Montería que, como compensación por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles de especies nativas, por lo tanto, la compensación será de diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir proporcionando a la comunidad del municipio de Montería el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada.
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar los KMZ o shapefile de la ubicación de la compensación.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones, entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos: “…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

**Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.**

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico Nº2021-576, de fecha 25 de agosto de 2021, se encuentra viable autorizar el aprovechamiento solicitado por el señor **GERMAN AUGUSTO OBANDO AGUDELO**.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, para que realice el aprovechamiento forestal **TALA** de un (01) árbol de la especie Lluvia de oro (*Cassia fistula*), ubicado en la carrera 5 N°28-20 del municipio de Montería - Córdoba.

Árbol para aprovechamiento forestal

| N° | Nombre Común | Nombre Científico | CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho | DAP (m) | HT (m) Altura Total | Vol. con HT. (m3) | Coordenada Norte | Coordenada Oeste |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Lluvia de oro | *Cassia fistula* | 50,00 | 0,16 | 6,00 | 0,08 | 8°45'19.07"N | 75°53'6.89"W |

**PARÁGRAFO 1.** Comunicar a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S - AFINIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE**, que en la carrera N°28-20 del municipio de Montería - Córdoba, hay un árbol que presenta contacto con las redes eléctricas como se constató en la visita realiza, de conformidad a su condición de cesionario del permiso de poda que estaba a favor de la empresa **ELECTRICARIBE,** y que se encuentra vigente, por lo cual se le requiere que dé cumplimiento a los fines para el cual se otorgó.

**PARÁGRAFO 2**. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el informe técnico rendido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de dos **(02)** meses, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 3**. El interesado podrá solicitar prorroga, con cinco (05) días antes del vencimiento de la misma de conformidad al Decreto 19 del 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos

indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA.** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar al municipio de Montería, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles de especies nativas, por lo tanto, la compensación será de diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir proporcionando a la comunidad del municipio de Montería el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.

- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada.
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar los KMZ o shapefile de la ubicación de la compensación.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones, entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

**ARTÍCULO SÉXTO:** La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al municipio de Montería representado legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN,** y al señor **GERMAN AUGUSTO OBANDO AGUDELO,** en calidad de solicitante o a sus apoderados debidamente constituidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comunicar a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S-**

**AFINIA,** representada legalmente por la señora **BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE,** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Resolución 167 Sept 08/21

**RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Elaboró: Yomari Durango